

### Constancia secretarial.

Le informo señora juez que las partes en este proceso se han notificado así:

DEMANDADO	FECHA
ARLEDYS SEQUEA BARRIOR en representación de ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA	Sin constancia de notificación.
El traslado de 20 días vence el:	
JEISON MESA ALZATE	17/09/2021 se envió expediente 21/09/2021 Quedó notificado
El traslado de 20 días vence el:	20/10/2021
Curador de herederos indeterminados LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL	16/02/2022 Se envió expediente 18/02/2022 Quedó notificado
El traslado de 20 días vence el:	18/03/2022

Adicionalmente, que JULIANA RUIZ ATEHORTÚA, demandante, tiene actualmente al abogado JORGE IVÁN FLÓREZ MONTOYA como apoderado en amparo de pobreza.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO

OFICIAL MAYOR.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	372
<b>RADICADO:</b>	050013110004 201700781 00 00
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
<b>NIÑA</b>	S.M.R. NUIP 1025.633.977.
<b>DEMANDADO:</b>	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD: JEISON MESA ALZATE, y EN FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA heredero determinado y los herederos indeterminados de ERIK ALEJANDRO BAYTER.
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE SOLICITUDES, NOTIFICA AL CURADOR DESIGNADO- REMITE EXPEDIENTE.

Los escritos presentados se resolverán en los siguientes términos:

1. En atención a la aceptación del cargo aportada por el abogado nombrado en amparo de pobreza para representar a la parte demandante, y por cuanto solicitó que le sea remitido el expediente al correo electrónico: [jorgeivanflorezm@hotmail.com](mailto:jorgeivanflorezm@hotmail.com)., el despacho procedió con la remisión del expediente el día 17/09/2021, con constancia de entrega del mismo día obrante en la anotación del expediente digital 013, con lo que se completó la notificación de este; posteriormente, el abogado designado en amparo de pobreza, aportó escrito el día 02/12/2021, con información del correo electrónico de la parte demandada y números telefónicos de los testigos del proceso, e indicando con lo anterior que da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12/07/2021.

2. En atención a la solicitud realizada por el CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL designado en este proceso, y por cuanto manifestó no haber recibido el expediente, se procedió con la remisión del proceso el día 16-02-2022, para que proceda con la contestación de la demanda en favor de los herederos indeterminados, y en consecuencia, se entenderá notificado el día de la remisión de expediente y los términos comenzarán a correr al día siguiente.

3. Se ordenará REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

4. Una vez validado el expediente del proceso, no se haya constancia de la notificación personal al HEREDERO DETERMINADO de ERIK ALEJANDRO BAYTER GIL a pesar de que mediante providencia del 12 de julio de 2021 se ordenó en el numeral CUARTO: <<Notificar de forma personal a la parte demandada al correo electrónico [arledismar@hotmail.com](mailto:arledismar@hotmail.com) correspondiente a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS madre del niño ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020>> por lo que se ordenará a la parte demandante cumplir con este requisito con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase notificado del nombramiento en AMPARO DE POBREZA al abogado JORGE IVÁN FLÓREZ MONTOYA, a partir del 21-09-2021, esto es dos días hábiles siguientes a la fecha en que se remitió el expediente por parte del despacho.

**SEGUNDO:** Téngase por notificado al CURADOR AD LITEM de los herederos

indeterminados LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL, al cual le fue remitido el expediente el 16 de febrero de 2022, por lo que se entenderá notificado a partir del 18/02/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos verbales a partir de esa fecha.

**TERCERO:** REQUERIR de nuevo a la abogada de la parte demandante para que proceda a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

**CUARTO:** Notificar de forma personal a la parte demandada al correo electrónico [arledismar@hotmail.com](mailto:arledismar@hotmail.com) correspondiente a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS madre del niño ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Posteriormente, deberá remitirse comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.

9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez.**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

4

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*